

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	PASTORA LUCIA GONZALEZ ECHEVERRI C.C. 43.077.564
Demandado	LUIS ENRIQUE MURILLO PIMIENTAS- propietario del Establecimiento de Comercio Central de Licuadoras con Matricula Mercantil Nro. 2140159-02
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00419 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por PASTORA LUCIA GONZALEZ ECHEVERRI C.C. 43.077.564 en contra de LUIS ENRIQUE MURILLO PIMIENTAS- propietario del Establecimiento de Comercio Central de Licuadoras con Matricula Mercantil Nro. 2140159-02.

Segundo: ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al demandado, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por la parte demandante.

Se advierte al abogado del demandante, que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Tercero: REQUIERE a la demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder. **Así mismo las solicitadas en el escrito de demanda obrante en el FI 10.**

Cuarto: RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación de la parte demandante a los profesionales del derecho, Dr. **JORGE ENRIQUE VARGAS BELTRAN**, CC 91.209.242 portador de la Tarjeta Profesional Nro. 102.652 del C.S. y **PAULA ANDREA MORENO AYALA** C.C.1.017.133.100 T.P.263.772 del CSJ. Quienes una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogados.

Quinto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Apoderado: jorgeenriquevargas.abogado@gmail.com

Demandado: centraldelicadoras@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67ef43f8ecbc791ee2f3b7c86002a5bcf6259707c2fec5d7e24941211f28916**

Documento generado en 27/10/2022 09:03:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>